

ACUERDO No.012

(Julio 24 de 2025)

"Por medio del cual se adopta el Reglamento de Designación de Rector del Conservatorio del Tolima Institución Universitaria de Educación Superior Pública y se dictan otras disposiciones."

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial la que le confieren los numerales 2 y 5 del Artículo 14 de las funciones del Consejo Directivo establecidas en los Estatutos Generales de la Institución Acuerdo N° 010 del 21 de diciembre 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 69 define que "Se garantiza la autonomía universitaria. (...)"

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en su artículo 16, establece que las Instituciones de Educación Superior en Colombia se clasifican en: "(...) a) Instituciones Técnicas Profesionales. b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. c) Universidades." En virtud de esta disposición, el Conservatorio del Tolima ostenta el carácter académico de Institución Universitaria, conforme a la clasificación legal vigente.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, establece que "La autonomía de las instituciones universitarias (...) estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que dentro de las funciones del Consejo Directivo están las de expedir o modificar los Estatutos de la Institución, velando para que la institución este acorde con las disposiciones legales y políticas institucionales.

Que el Acuerdo N.º 010 de 2005, en su artículo 14, confiere al Consejo Directivo la responsabilidad de garantizar que el funcionamiento de la Institución se ajuste a las disposiciones legales vigentes, al Estatuto General y a las políticas institucionales, estipulando como funciones: (...) 2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. (...) 5. Reglamentar el procedimiento para la postulación de los candidatos a Rector de la institución, la que se presentará al Consejo Directivo, para luego proceder a hacer la respectiva designación por parte del máximo órgano de dirección y gobierno del Conservatorio, en virtud de lo dispuesto por la sentencia C-506 del 14 de julio de 1999 de la H. Corte Constitucional que declaró inexecutable el parágrafo del artículo 66 de la ley 30 de 1992. (...).

Que el Conservatorio Del Tolima es una Institución Universitaria de Educación Superior Publica de naturaleza jurídica como establecimiento público

Que el Conservatorio del Tolima se compromete con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS en términos de garantizar un acceso equitativo a una educación asequible y de calidad, incluida la educación superior, para el año 2030. Esto significa que el Conservatorio del Tolima hace esfuerzos en la construcción y materialización de políticas y acciones que materialicen el acceso y sus maneras de acceder que permitan dirigirse al logro de los ODS.

Que el Conservatorio del Tolima entiende la Gobernanza con calidad y equidad en los sistemas de educación superior como: el proceso y procedimientos para tomar y hacer cumplir las decisiones en el ejercicio constitucional del artículo 69 superior, de la autonomía universitaria dentro del ámbito de



la educación superior y la responsabilidad de las entidades del Estado con la comunidad académica: estudiantes, profesores, administración y comunidad de interés.

Que el Conservatorio del Tolima en ejercicio de la Gobernanza y la autonomía universitaria acoge como pilares para cumplimiento de los fines del Estado Constitucional y legal de derecho en el ambiente universitario de la educación superior, junto a la manifestación legítima de los miembros de su comunidad académica y sus autoridades a través de la participación, deliberación, el diálogo y las reglas a las que deciden someterse, promoviendo la promoción y protección de los derechos humanos en un ambiente sano, responsable y sostenible.

Que el Conservatorio Del Tolima reconoce la importancia de contar con un Reglamento para la designación de rector y por ende establecer el procedimiento que regirá para el mismo

Que el Conservatorio Del Tolima garantizará el debido proceso en todas sus actuaciones administrativas junto al desarrollo de la función administrativa y los principios que la rigen: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; al servicio de los intereses generales.

Que el Conservatorio Del Tolima comprometido con el gobierno institucional y la transparencia orienta e impulsa decisiones de la política institucional basada en la democracia participativa por los diferentes estamentos que representan el Consejo Directivo e impulsa las buenas prácticas del gobierno institucional.

Que el Honorable Consejo Directivo del Conservatorio del Tolima, encontró procedente los anteriores considerandos, y, por tanto,

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I. DE LA DESIGNACION DEL RECTOR

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.-** Reglamentar la designación del rector y los procedimientos por la cual se regirá la Institución Universitaria de Educación Superior Pública Conservatorio del Tolima.

**ARTICULO 2º. EL RECTOR (A).-** Es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución Universitaria, es responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución.

**ARTÍCULO 3º. DESIGNACIÓN DE RECTOR (A).-** El Rector de la Institución Universitaria de Educación Superior Conservatorio del Tolima será designado por el Consejo Directivo y tomará posesión ante el presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 4º. REQUISITOS PARA SER RECTOR (A).-** Para ser Rector (a) de la Institución Universitaria de Educación Superior Conservatorio del Tolima, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio<sup>1</sup>.
2. Poseer Título Universitario como Músico<sup>2</sup>:
3. Título de posgrado en cualquier área del conocimiento

<sup>1</sup>Nota aclaratoria: Artículo 99 constitución política de Colombia

Ciudadano en ejercicio: Persona natural que ejerce plenamente sus derechos civiles y políticos.

- a) **Requisitos:** Para tener tal condición, se requiere además del cumplimiento de la edad legal, actualmente fijada en dieciocho (18) años, el reconocimiento de tal calidad, tramitando la cédula de ciudadanía, que habilita al titular para el ejercicio por sí de todos sus derechos, incluidos los políticos.
- b) **Restricción:** no haber sido condenado penalmente

<sup>2</sup>Programas universitarios reconocidos en Colombia: Artes de La Grabación Y Producción Musical, Artes Musicales, Estudios Musicales, Formación Musical, Ingeniería de Sonido, Interpretación Musical, Interpretación Musical, Realización Y Producción Musical, Licenciatura en Música, Maestro en Música, Música, Música Canto, Música Instrumental, Realización y Producción Musical, Teatro musical- Información obtenida del SNIES.

4. Acreditar experiencia administrativa en Cargos Directivos<sup>3</sup> en Universidades o Instituciones de Educación Superior Pública o Privada en Colombia, mínima de cinco (5) años.
5. Acreditar experiencia como docente universitario de Tiempo completo de cinco (5) años, entendido como diez (10) semestres académicos.
6. No estar en edad de retiro forzoso en el momento de la inscripción de conformidad con la Ley 1821 de 2016 y demás que la adicione o modifiquen.
7. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.
8. No haber sido condenado por conductas punibles, salvo por delitos políticos y conductas culposas
9. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas gravísimas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cálculo de la experiencia requerida en el numeral 7 y 8, no debe ser concomitante o traslapada, es decir acreditar experiencia administrativa en cargos directivos y durante ese mismo tiempo como Profesor.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de inscribirse deben tener los respectivos títulos debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 5°. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DEL RECTOR (A).**- El procedimiento que se debe seguir para la elección del cargo de Rector (a) de la Institución será el siguiente:

1. Conformación del Comité de Garantías Electorales en un periodo no menor a cinco (05) meses antes de la finalización del periodo rectoral.
  - 1.1 El Comité de Garantías Electorales deberá estar integrado mínimo por tres (3) miembros del Consejo Directivo y el Secretario (a) General de la institución quien actuará con voz pero sin voto.
  - 1.2 El Comité de Garantías electorales deberá estar siempre conformado por un número impar de miembros con voz y voto.
  - 1.3 En todo caso, siempre que un miembro del Comité de Garantías Electorales aspire a ser elegido como Rector, deberá renunciar a la participación en el Comité.
  - 1.4 Las decisiones del Comité de Garantías Electorales se adoptarán por mayoría simple.
  - 1.5 La pertenencia al Comité de Garantías Electorales no genera incompatibilidad con la función de ejercer derecho al voto en la etapa de designación de Rector (a) de la institución.
2. Una vez seleccionado el Comité de Garantías Electorales, el Consejo Directivo del Conservatorio del Tolima en sesión ordinaria presencial o virtual deberá aprobar mínimo hasta con cuatro (04) meses de anticipación al vencimiento del periodo rectoral; el cronograma del proceso, el cual deberá contener las siguientes etapas:

ETAPA I	PLAZO MINIMO
1. Convocatoria y Publicación	Diez (10) días hábiles

<sup>3</sup> **Cargos directivos:** Entiéndase por cargos directivos los enunciados en la clasificación dado por el Decreto 785 de 2005, en su artículo 16, en relación a Universidades o Instituciones de Educación Superior Pública o Privada en Colombia

Cod.	Denominación	Cod.	Denominación
003	Decano de Escuela o Institución Tecnológica	058	Secretario General de Institución Técnica Profesional
007	Decano de Institución Universitaria	064	Secretario General de Institución Universitaria
008	Decano de Universidad	052	Secretario General de Universidad
009	Director Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo	066	Secretario General de Escuela o de Institución Tecnológica
028	Director de Escuela o de Instituto o de Centro de Universidad	068	Subdirector Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo
027	Jefe de Departamento de Universidad	072	Subdirector Científico
006	Jefe de Oficina	096	Vicerrector de Institución Técnica Profesional
042	Rector de Institución Técnica Profesional	098	Vicerrector de Institución Universitaria
048	Rector de Institución Universitaria o de Escuela o de Institución Tecnológica	057	Vicerrector de Escuela Tecnológica o de Institución Tecnológica
067	Rector de Universidad	077	Vicerrector de Universidad



2. Inscripción	Cinco (05) días hábiles
3. Acta de cierre	Un (01) hábil.
4. Revisión Documentación por parte del Comité de Garantías Electorales	Ocho (08) días hábiles
5. Publicación de lista de aspirantes inscritos que cumplen y de los que no cumplen	Un (01) hábil.
6. Observaciones de inscritos que no cumplen	Tres (3) días hábiles
7. Respuesta observaciones	Cinco (05) días hábiles
8. Publicación definitiva de aspirantes	Un (01) hábil.
<b>ETAPA II</b>	<b>PLAZO MINIMO</b>
9. Presentación de aspirantes a la comunidad académica a través plataformas multimedia	Tres (3) días hábiles
<b>ETAPA III</b>	<b>PLAZO MINIMO</b>
10. Presentación y socialización de informe de aspirantes a rector (a) ante el Consejo Directivo	Dentro de los 05 días hábiles.
11. Entrevista de aspirantes, votación y designación por parte del Consejo Directivo.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes.
<b>ETAPA IV</b>	<b>PLAZO MINIMO</b>
12. Posesión del nuevo Rector (a), ante el presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces	Fijación de la Fecha.
13. Inscripción ante El Ministerio de Educación Nacional para el reconocimiento e inscripción para la representación legal	Inmediatamente después de la posesión

**Parágrafo Primero.-** Se deberá dar cumplimiento al parágrafo del artículo 66 de la Ley 30 de 1992 que menciona: "La designación del rector de las instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de conformidad con la presente ley se efectuará de ternas presentadas por el consejo directivo. El estatuto general determinará los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos y los procedimientos para la integración de esta terna, en los cuales deberá preverse la participación democrática de la comunidad académica".

**Parágrafo Segundo.-** El procedimiento deberá garantizar el debido proceso, el derecho de participación, de elegir y de ser elegido. Para lo cual, se deberá contar con plazos razonables y proporcionales para cada una de las etapas. En ese sentido, los plazos otorgados tendrán el carácter de preclusivo y perentorio.

**Parágrafo Tercero.- ADENDAS:** Las adendas podrán ser expedidas por la Institución antes del vencimiento de la etapa que se desee modificar según el cronograma aprobado

**ARTÍCULO 6º. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-** Una vez aprobado por el Consejo Directivo el respectivo cronograma para la convocatoria del proceso de designación de Rector (a) la Secretaría General difundirá la convocatoria a través del portal web, redes sociales institucionales y por un medio de comunicación de amplia circulación en el territorio nacional, a fin de que todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de designación de Rector (a) puedan inscribirse dentro del plazo señalado por la convocatoria pública y las fechas establecidas en el cronograma.

**ARTÍCULO 7º. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A RECTOR (A).-** De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la normatividad vigente que regule la materia en la Institución, las personas que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo de Rector deberán inscribirse a través de los canales que establezca la institución y los contenidos en la convocatoria. Al momento de la inscripción, el aspirante deberá anexar:

1. Hoja de Vida en "Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural" del Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente actualizada.
2. Declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés Ley 2013 de 2019 – Función pública, debidamente actualizada.



3. ANTECEDENTES: La vigencia de los siguientes antecedentes no podrá ser superior a un (1) mes.
  - 3.1 Certificado antecedentes judiciales (Policía).
  - 3.2 Certificado de inhabilidades (Policía) Ley 1918/de 2018
  - 3.3 Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría).
  - 3.4 Certificado Antecedentes Fiscales (Contraloría)
  - 3.5 Certificado de Medidas Correctivas (Policía)
  - 3.6 Certificado de Deudores Alimentarios Morosos REDAM
4. Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 del presente reglamento.
5. Declaración bajo la gravedad de juramento en donde manifiesten expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución y la ley.
6. Presentar propuesta programática de gobierno, debidamente firmada. La propuesta deberá estar integrada en máximo diez hojas y deberá contener:
  1. Propuesta de protección y promoción de derechos humanos
  2. Propuesta de compromisos ambientales (responsabilidad y sostenibilidad ambiental)
  3. Identidad institucional
  4. Gobierno institucional, organización y transparencia
  5. Desarrollo sostenible y gestión económica y financiera institucional
  6. Aseguramiento de la calidad (CNA-NTC)
  7. Estructura y procesos académicos
  8. Investigación, Creación artística y cultural e innovación y desarrollo Tecnológico
  9. Extensión, proyección e impacto social
  10. Visibilidad regional, nacional e internacional
  11. Bienestar institucional
  12. Comunidad de Profesores
  13. Comunidad de Estudiantes
  14. Comunidad de egresados
  15. Comunidad de interés
7. Diligenciamiento del formato: Autorización para la verificación de títulos y de experiencia.
8. Diligenciamiento del formulario de inscripción.

Parágrafo.- Si el aspirante debe modificar o adicionar la documentación enviada, lo deberá realizar hasta antes de la fecha de cierre de la etapa de inscripción.

**ARTÍCULO 8º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.-** Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes a Rector (a), el Comité de Garantías Electorales verificará y certificará, a través del Secretario (a) General el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente Reglamento para ostentar la calidad de Rector (a) de la Institución Universitaria y publicará en el portal web el listado de aspirantes que cumplen y los que no cumplen conforme a los requisitos legales y reglamentarios de la convocatoria pública.

Parágrafo Primero. Una vez publicado el listado, los aspirantes podrán presentar observaciones y ejercer de esta forma las garantías y derechos que brinda el Estado colombiano a través de la Constitución Política del: debido proceso y contradicción que rigen en este tipo de procesos.

**ARTÍCULO 9º. PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES A LA COMUNIDAD ACADÉMICA A TRAVÉS DE PLATAFORMAS MULTIMEDIA.-** El Secretario General de la institución informará a la comunidad académica profesores, estudiantes y personal administrativo de los aspirantes al cargo de rector (a).

a través de plataformas multimedia. Se garantizará la difusión en condiciones de igualdad e imparcialidad.

**ARTICULO 10°. INFORME PRESENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE ASPIRANTES A RECTOR (A) ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Secretario General convocará al Consejo Directivo de manera presencial o mediada por medios tecnológicos para socializar las hojas de vida y los aspirantes que cumplieron requisitos solicitados en la convocatoria pública.

**ARTÍCULO 11°. PRESENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE INFORME DE ASPIRANTES A RECTOR (A) ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO.-** Una vez presentado los aspirantes a Rector (a) a la Comunidad Académica, se presentará un informe y socialización de las Hojas de vidas y entrega de las propuesta programática ante el Consejo Directivo y se fijará la fecha para entrevista y votación para la designación.

**ARTÍCULO 12°. ENTREVISTA DE ASPIRANTES, VOTACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RECTOR POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Secretario General en un término no superior a cinco (05) días hábiles después de la presentación y socialización de aspirantes a rector (a) ante la comunidad académica procederá a convocar al Consejo Directivo para entrevistar a cada uno de los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria, quienes realizarán la presentación de la propuesta programática y entrevista con los miembros del Consejo directivo

**ARTÍCULO 13°. DESIGNACIÓN DE RECTOR.-** El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones reglamentarias, después de entrevistar a los aspirantes podrá en la misma sesión o convocar a nueva sesión extraordinaria, cuyo único punto en el orden del día será la designación del Rector (a) de la Institución Universitaria. El Consejo Directivo con arreglo a las disposiciones del presente reglamento, el Estatuto General y la normatividad vigente de la Institución Universitaria, designará al Rector (a)

El Consejo Directivo a través de su presidente decidirá la modalidad de votación a implementar:

1. Votación secreta: aquella que no identifica al consejero (a) y se hace por medio de sobre cerrado
2. Votación cerrada: identifica al consejero (a) y se hace por medio de sobre cerrado
3. Votación abierta: identifica el Consejero (a) y se puede hacer de manera verbal

**Parágrafo Primero:** En cualquier caso, quedará en el cuerpo del acta la modalidad de votación y los resultados de la misma.

**ARTÍCULO 14°. DESIGNACIÓN DE RECTOR (A) POR MAYORIA CALIFICADA.-** Para ser designado Rector (a) del Conservatorio del Tolima, se requiere la votación favorable por un mismo aspirante de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

**Parágrafo Primero:** En caso de no lograrse dicha mayoría se realizará una nueva votación el mismo día o en nueva fecha y así hasta obtener la votación requerida.

**Parágrafo Segundo.** La Secretaría General será la encargada de escrutar los votos y comunicar la decisión.

**ARTÍCULO 15°. POSESIÓN DEL RECTOR (A).-** En sesión convocada para tal efecto y una vez vencido el período rectoral, se realizará la posesión del Rector (a) designado ante el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO II GENERALIDADES DEL PROCESO DESIGNACIÓN DE RECTOR



**ARTÍCULO 16°. INICIO DEL PROCESO DE RECTOR (A).**- El Consejo directivo deberá iniciar el proceso de elección de Rector por lo menos hasta con cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento del periodo del actual Rector.

**Parágrafo.** El proceso de elección iniciará formalmente con la aprobación del cronograma del proceso de designación del Rector por parte del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 17°. AUSENCIA DEFINITIVA DEL CARGO DE RECTOR.**- En caso de ausencia definitiva del Rector, se convocará para una nueva designación atípica, para concluir con el período institucional, siempre y cuando faltare más de dieciocho (18) meses para vencerse éste. La convocatoria debe llevarse a cabo en forma inmediata, esto es, en un término no superior a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la vacancia y cumpliendo los demás tiempos esbozados en este reglamento

En caso que faltare menos de dieciocho (18) meses para cumplirse el correspondiente período institucional, el Consejo Directivo realizará el nombramiento de un Rector (a) encargado (a).

**Parágrafo Primero:** El Consejo Directivo nombrará rector encargado del personal administrativo de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del nivel directivo o miembros de la comunidad académica de la Institución Universitaria de Educación Superior.

**Parágrafo Segundo:** Para ser Rector encargado, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector en propiedad.

**ARTÍCULO 18°. CAUSALES DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL CARGO DE RECTOR.**

Son causales de ausencia definitiva los siguientes:

1. Por renuncia debidamente aceptada.
2. Por Declaratoria de Insubsistencia motivada por parte del Consejo Directivo
3. Por destitución. Fallo en firme de la Procuraduría General de la Nación
4. Por nulidad del proceso de designación por Sentencia en firme del Consejo de Estado.
5. Por invalidez absoluta determinada por autoridad competente.
6. Por retiro del servicio como secuencia del cumplimiento de la edad de retiro forzoso.
7. Por muerte.

**ARTÍCULO 19°. REMOCIÓN DEL RECTOR.**- El Rector podrá ser removido de su cargo por el Consejo Directivo, previa garantía del debido proceso, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo en la respectiva sesión, cuando de manera grave incumpla con las funciones determinadas en el Manual de Funciones.

**ARTÍCULO 20°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- Para ocupar el cargo de Rector, los aspirantes deberán manifestar por escrito y bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en el régimen inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en ley.

**ARTÍCULO 21°. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS RECUSACIONES.**- En el caso que se presente una recusación a alguno de los miembros del Consejo Directivo deberá seguir el siguiente procedimiento.

1.	La Recusación debe ser radicada tres (3) días hábiles antes en la Secretaría General de la Institución universitaria antes de la instalación de la sesión de votación para designación de Rector
2.	El Secretario General deberá remitir a la mayor brevedad el escrito de recusación a los Consejeros.
3.	Se debe convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria para decidir la Recusación. El trámite y decisión de las recusaciones se debe realizar previo a la elección de Rector, en la misma sesión. Lo anterior por cuanto: <i>siempre que se presente un impedimento o una recusación, la autoridad no</i>

	<i>puede proceder a expedir el acto administrativo, hasta tanto no se haya resuelto ese trámite incidental por los miembros del Consejo Directivo, pues su competencia para el efecto, aunque no se pierde, si se encuentra suspendida. Para el caso concreto proceder a la designación del Rector (a)</i>
4.	Trámite: Cuando la recusación se interponga contra los integrantes del Consejo Directivo, es el mismo consejo directivo quien debe decidir la recusación así: 1. Cada uno de los miembros del Consejo Directivo debe manifestar si acepta o no los hechos que fundamentan la solicitud de recusación. Ya que éstas corresponden al fuero interno de cada uno de los Consejeros recusados. 2. Una vez se pronuncie cada Consejero, el Consejo Directivo deberá aceptarlas o no. 3. Contra la decisión del Consejo Directivo no procede recurso alguno.
5.	Atendidas las recusaciones, se procederá a la designación del Rector (a)

Parágrafo: En el caso que la recusación se realice a todos los miembros del Consejo Directivo Universitario se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.	La Recusación debe ser radicada en la Secretaría General de la Institución Universitaria tres (3) días hábiles antes de la instalación de la sesión de votación para designación de Rector (a)
2.	El Secretario General deberá remitir a la mayor brevedad el escrito de recusación a todos los Consejeros.
3.	Se debe convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria para decidir la Recusación.  El trámite y decisión de las recusaciones se debe realizar previo a la designación de Rector (a), en la misma sesión.  <i>Lo anterior por cuanto: siempre que se presente un impedimento o una recusación, la autoridad no puede proceder a expedir el acto administrativo, hasta tanto no se haya resuelto ese trámite incidental por el Consejo Directivo.</i>
4.	Trámite: Teniendo en cuenta que la recusación se realizó contra todos los integrantes del Consejo Directivo, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  Para lo anterior, se deberá:  4.1 Cada uno de los miembros del Consejo Directivo debe manifestar por escrito si acepta o no los hechos que fundamentan la solicitud de recusación. Ya que éstas corresponden al fuero interno de cada uno de los Consejeros recusados.  4.2 Una vez se pronuncie cada Consejero, el Secretario General deberá remitir los escritos de cada uno de los Consejeros a la Procuraduría Regional del Tolima para que emita concepto.
5.	Atendidas las recusaciones, se procederá a la designación del Rector (a).

ARTÍCULO 22º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 005 de 2012, Acuerdo 06 de 2013, Acuerdo 04 de 2014, Acuerdo 05 de 2014 y Resolución 02 de 2013.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025).

LA PRESIDENTE,

DR. ALEXANDER ABOLFO CASTRO SALCEDO

LA SECRETARIA,

HILDA CAROLINA GIRALDO RUBIO